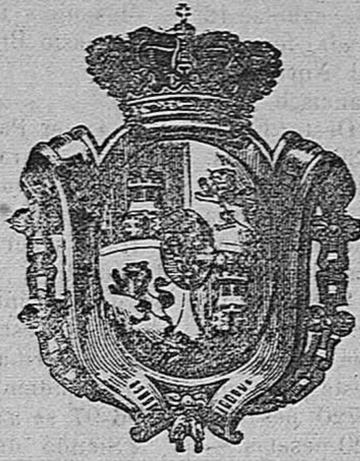


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 17 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Port-Said (Egipto), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de Port-Said después del día 23 de Septiembre y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, serán desde luego admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces comprendidas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Port-Said durante la epidemia y lleguen á nuestros puertos posteriormente al día 13 de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gober-

nadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 18 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas forfóricas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo:

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de Presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aun prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieran los almacenistas, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos de

1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesiten al precio de coste y gastos, la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieran á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma, la dependencia citada expedirá á nombre de los que

hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente sino conservara esta justificación, y además, en uno y otro caso, una anualidad de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tengan para la venta manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precitará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está

obligado á vender el fósforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4215

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE TARRAGONA

Por orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 15 de Octubre actual, se anuncia convocatoria de propietarios para el arriendo de un local en esta ciudad, capaz para las dependencias de Telégrafos, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección de Sección todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones deben presentarse en estas Oficinas dentro del plazo de no mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 20 de Octubre de 1896.—El Director de la Sección accidental, Pedro Labastida.

Núm. 4216

Edicto de primera subasta de fincas

Don Atanasio Briz y Pons, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1895-96, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Rústicas

Núm. 50.—Débito 13'50 pesetas.—José Llauredó Salvat.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Parrots, plantada de avellanos y viña, de cabida 60 áreas 84 centiáreas; lindante al Norte con José Pérez, Sud Isidro Samsó, Este Antonio Pujol y Oeste con un camino; valorada en 380 pesetas.

Núm. 62.—Débito 24'89 pesetas.—Viuda de Juan Llauredó Gibert.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, huerta, avellanos, viña, zumaque é yermo, de cabida una hectárea 64 áreas 27 centiáreas; lindante al Norte con José Barenys, Sud María Bonet, Este con un barranco y Oeste con un camino; valorada en 1.780 pesetas.

Núm. 123.—Débito 51'46 pesetas.—Miguel Artells Vallverdú.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, avellanos, viña, bosque y garriga, de cabida 6 hectáreas 33 áreas 95 centiáreas; lindante al Norte con la partición del término, Sud y Oeste con Sebastián Llauredó y al Este con Antonio Gebellí; valorada en 3.180 pesetas.

Núm. 145.—Débito 10'79 pesetas.—Francisca Franca.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, de cabida 42 áreas 59 centiáreas, plantada de avellanos y viña; lindante al Norte con Teresa Vallverdú, Sud Francisco Vallverdú, Este el mismo y Oeste Francisco Muixí; valorada en 360 pesetas.

Núm. 155.—Débito 12'82 pesetas.—Pedro Llauredó Fort.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, bosque y garriga, de cabida una hectárea 46 áreas; lindante al Norte con la partición del término, Sud José Llauredó, Este José Domenech y Oeste partición del término; valorada en 720 pesetas.

Núm. 169.—Débito 8'20 pesetas.—Tomás Muixí Pamies.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, avellanos, viña y bosque, de cabida 91 áreas 26 centiáreas; lindante al Norte con la partición del término, Sud José Camí, Este viuda de José Oiesti y Oeste Pablo Ciurana; valorada en 880 pesetas.

Núm. 185.—Débito 28'73 pesetas.—Jaime Salvat Jansá.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocabrúna, avellanos, viña y bosque, de cabida 2 hectáreas 27 áreas 53 centiáreas; lindante al Norte Tomás Martorell, Sud y Este Catalina Ferraté y Oeste con la partición del término; valorada en 2.260 pesetas.

Urbanas

Núm. 52.—Débito 14'60 pesetas.—José Llauredó Salvat.—Una casa situada en este pueblo, calle de la Botica, núm. 4; lindante á la derecha, entrando, con la de Francisco Bonet; izquierda con Vicente Bonet, detrás con Ramón Salvat y delante con dicha calle; valorada en 1.400 pesetas.

Núm. 64.—Débito 14'45 pesetas.—Viuda de Juan Llauredó Gibert.—Una casa situada en este pueblo, calle de San Roqué, núm. 19; lindante á la derecha, al entrar, con la de José Salvat Cervera; izquierda con la calle Alta, detrás con José Anglés y por delante con dicha calle; valorada en 750 pesetas.

Núm. 105.—Débito 12'65 pesetas.—Dolores Samsó Carbó.—La mitad de una casa situada en este pueblo, calle Alta, núm. 13; lindante por la derecha, entrando y por detrás con José Barenys, izquierda con Antonio Llauredó y por delante con dicha calle; valorada en 750 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Noviembre, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Maspujols 18 de Octubre de 1896.—Atanasio Briz.

Núm. 4217

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al primer trimestre de 1896-97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de 2.º grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparte	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
228	Viuda de Pedro Vidal Ferré.		2'30

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Milá 16 de Octubre de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 4218

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo de Hacienda de este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución urbana correspondiente al ejercicio de 1895-96, se ha dictado en el día de hoy la providencia siguiente:

«Resultando del mandamiento que antecede que la finca embargada á Juan Gavaldá Gibert consta inscrita en el registro de la propiedad de este partido á nombre de Rafael Vidal Mata y Teresa Totosaus Soler, personas distintas del ejecutado, conforme lo prescrito en el art. 45, caso 4.º de la vigente instrucción de apremios, dirijase el procedimiento contra estos dos últimos haciéndoles saber que si en el término de tercero día no satisfacen la cuota de 1'26 pesetas que importa la contribución impuesta á dicha finca

en el ejercicio de 1895-96, con más el 5 por 100 sobre dicha cuota, se les declarará incursos en el apremio de 2.º grado, con imposición del 7 por 100 más, conforme el art. 4.º, disposición 2.ª del Real decreto de 1893; é ignorándose el paradero de los expresados Rafael Vidal y Teresa Totosaus, notifíqueseles el contenido de este proveído por medio del *Boletín oficial* de la provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma á los repetidos Rafael Vidal Mata y Teresa Totosaus Soler, y en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos prevenidos.

Maslloréns 20 de Octubre de 1896.—José Martí.

Núm. 4219

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo de Hacienda de este distrito,

Hago saber: Que habiendo sido rematadas en la segunda subasta celebrada el día de ayer las fincas del contribuyente ejecutado D. Ramón Vallés Carnicé, por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana correspondiente al 4.º trimestre del año económico 1895-96, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se requiere al citado contribuyente para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, concurra al despacho del Notario de Valls, D. José Selva Fons, á otorgar la correspondiente escritura de venta de las expresadas fincas; advirtiéndole que caso de no comparecer á dicho acto, la otorgará de oficio esta Agencia ejecutiva, parándole los perjuicios á que haya lugar por su incomparecencia. Y siendo de ignorado domicilio, requiéresele por medio del presente edicto, á los efectos prevenidos en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Vilallonga 17 de Octubre de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 4220

Don José Nolla Vidal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mora de Ebro,

Hago saber: Que D. Francisco Vallverdú y Palau, industrial y vecino de Reus, solicita del Ayuntamiento de ésta la instalación de una fábrica de extracción del aceite del orujo por medio del sulfuro de carbono, valiéndose de una caldera de vapor de 40 caballos de fuerza, en la finca «Teulería» (de Feliciano), sita en el camino denominado de «Les Senies», acompañando á la instancia un plano; todo lo que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, para que todos los que se crean perjudicados con la instalación dicha expongan lo que tengan por conveniente, para dar luego cuenta al Ayuntamiento para su resolución.

Mora de Ebro 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 4221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Terminado el reparto de consumos y sal para el ejercicio económico corriente, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular contra el mismo las reclamaciones que les convengan.

Vilanova de Prades 16 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1896-97, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieran convenirles, en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas. Secuita 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 4223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confeccionado el reparto adicional correspondiente á las cinco sextas partes del impuesto equivalente al de la sal, estará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los interesados y producirse las reclamaciones que crean justas. Mora la Nueva 17 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan B. Peirats.

Núm. 4224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminados el repartimiento adicional al de consumos por el cupo del aumento del 25 por 100 sobre el impuesto de la sal y el de los arbitrios extraordinarios correspondientes á esta villa para el actual año económico de 1896-97, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, á contar del siguiente al que aparezca inserto el pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Aldover 17 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 4225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Hallándose terminado el padrón para la prestación personal que ha de regir para los años 1896-97 y 97-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que sean justas.

Alió 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 4226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminados el repartimiento de arbitrios extraordinarios y el adicional al de la sal correspondientes á este distrito municipal y actual ejercicio de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cuantas personas interesadas deseen enterarse y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilanova de Escornalbou 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Mas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4227

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza

separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida contra Camilo Mas Estrada, por el delito de hurto, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Alfara y partida «Planilles», de extensión un jornal ochenta y dos céntimos, tierra regadío del agua del barranco; lindante Norte y Oeste camino, Este Carlos Ferré y Sud Ramón Malleu; de valor mil quinientas veinte y cinco pesetas..... 1.525 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., por Quinzá, Enrique L. Sanchíz.

Núm. 4228

REQUISITORIA

Don Ponciano Valencia y Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente formado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al recluta Emilio Escoda Cubells, por faltar á la concentración ordenada por Real orden de veinte y nueve de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Escoda Cubells, recluta excedente de cupo del año mil ochocientos noventa y tres, natural de Lloá, de esta provincia, hijo de Salvador y de Teresa, de diez y nueve años y veinte y ocho días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz

regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas del cuartel del Carro, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Escoda Cubells, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, á la guardia del Principal, de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ponciano Valencia.

Núm. 4229

Don Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la villa de Uldecona,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se convoca por medio del presente á los que quieran solicitarla y se crean con derecho á la misma presenten sus solicitudes documentadas que justifiquen su aptitud en la Secretaría de este Juzgado y dentro quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Dado en Uldecona á 16 de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Vericad.—Por M. de su merced, Enrique Meseguer, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
						Edad	Servicio	Empiezo
	<i>Consejo de Estado</i>							
1	Consejo de Estado.	Ordenanza.	1.125	Sargento primero.	Casimiro Monreal Atienza.	46	19	10
	<i>Ministerio de Hacienda</i>							
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Salamanca.	Aspirante segundo.	1.000	Sargento.	Mariano Sanz Hierro.	24	7	6
7	Dirección general de la Deuda pública.	Ordenanza.	1.000	Sargento segundo.	Enrique Jiménez Romero.	33	9	7
8	Subsecretaría del Ministerio.—Administración de Hacienda de Córdoba.	Aspirante primero.	1.250	Idem.	Rafael Sánchez Rubio.	40	12	5
	<i>Cuarta región</i>							
10	Gobierno civil de Lérida.—Junta de Instrucción pública.	Auxiliar de la Secretaría.	1.250	Idem.	Agustín Castells Maignón.	38	8	7
	<i>Ministerio de Hacienda</i>							
11	Administración de Loterías de primera clase de Madrid, núm. 28.	Administrador.	Premio.	Idem.	Eleuterio de la Cámara Beas.	33	6	3
12	Idem de segunda id. de Tuy (Pontevedra).	Idem.	Idem.	Cabo primero.	Victor Francisco Hernández Vicente	38	2	»
14	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén.	Sacristán del Hospital y Capilla.	750	Idem.	Salvador Arce Recio.	42	3	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
						Exad.	Servicio	Ejemplo
<i>Primera región</i>								
18	Diputación provincial de Segovia.— Sección de Cuentas municipales.	Escribiente meritorio.	250	Cabo primero.	Pedro Plazo Martín.	43	2	»
19	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén (Ciudad Real).	Alguacil.	480	Sargento segundo.	Francisco Senes Borrás.	43	11	8
<i>Segunda región</i>								
20	Juzgado de primera instancia de Montoro (Córdoba).	Idem.	480	Idem.	Juan Carmona Llamas.	31	4	2
21	Idem de primera instancia de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).	Idem.	540	Idem.	Juan Tejero Pascual.	48	9	5
22	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	Alcaide del matadero público.	912'50	Sargento primero.	Miguel López Martínez.	44	7	2
<i>Tercera región</i>								
23	Ayuntamiento de Benejama (Alicante).	Administrador municipal de Consumos.	912'50	Cabo primero.	Melitón Pérez Casas.	32	3	»
24	Idem.	Alguacil Portero.	460	Idem.	Ramón Olaria Peña.	39	3	»
25	Idem.	Guarda de campo.	500	Soldado.	Blas Sánchez Serrano.	51	20	»
26	Diputación provincial de Cuenca.—Secretaría	Ordenanza.	990	Sargento segundo.	Antonio Gubertoret Ramos.	38	9	7
<i>Cuarta región</i>								
27	Ayuntamiento de Guerri (Lérida).	Alguacil pregonero.	270	Cabo primero.	Pedro Giró Otancheria.	55	5	»
<i>Sexta región</i>								
29	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	1'50 ps. diar.	Sargento segundo.	Ramón García Rodríguez.	31	6	1
30	Juzgado de primera instancia de Arnedo (Logroño).	Idem.	1'50 ps. diar.	Cabo primero.	Segundo Bernal Gil.	31	4	»
31	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	Alguacil.	480	Sargento segundo.	Florencio Rubio Quiñones.	33	7	3
		Dependiente nocturno.	273'75	Soldado.	Prudencio Aliende Ibáñez.	48	8	»
<i>Séptima región</i>								
32	Juzgado de primera instancia de Santiago (Coruña).	Alguacil de número.	600	Sargento segundo.	Domingo Moroño Fernández.	33	6	3
		Peón caminero.	2 ptas. diar.	Cabo primero.	Simón Díaz González.	39	9	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Joaquín García Fernández.	38	9	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Francisco Rubio Carrasco.	31	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Francisco López Martínez.	32	3	»
33	Obras públicas de Oviedo.— Carreteras del Estado.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Antonio García del Río.	32	2	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Cabo.	Manuel Monzó Pérez.	31	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Cabo segundo.	Antonio García Incógnito.	31	2	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Soldado.	Juan Mayorga Sánchez.	31	7	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Prado García.	37	7	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Severino Lorenzo Blanco.	28	5	»
34	Ayuntamiento de Orense.	Cantero municipal.	730	Idem.	Manuel Gil Incógnito.	33	2	»
		Idem.	730	Idem.	Isidoro Medrano Millán.	44	3	»
38	Idem.	Suplente de la guardia municipal.	»	Idem.	Eduardo Alvarez Losada.	33	4	»
		Idem.	»	Idem.	Severino Mosquera Rodríguez.	33	3	»
		Suplente de sereno ó agente de vigilancia nocturna.	912'50	Sargento primero.	Vicente del Río Fernández.	54	15	3
		Idem.	912'50	Sargento segundo.	Mario Alvarez Torices.	32	8	3
42	Idem de León.	Idem.	912'50	Cabo.	Mariano Temiño Martínez.	25	4	»
		Idem.	912'50	Soldado.	Pedro Moros García.	37	3	»
		Idem.	912'50	Idem.	Saturnino Díez Ordóñez.	37	14	»
		Idem.	912'50	Idem.	Ildefonso Gómez Elvira.	42	11	»
		Suplente de dependiente administrativo del ramo de Consumo.	730	Cabo segundo.	Victoriano García Fernández.	41	6	»
		Idem.	730	Idem.	Servando Nicolás Alvarez.	54	5	»
		Idem.	730	Soldado.	Benito Flórez Lanzas.	41	6	»
43	Idem.	Idem.	730	Idem.	Francisco Canales Martín.	47	5	»
		Idem.	730	Idem.	Eustasio Soto Santos.	42	5	»
		Idem.	730	Idem.	Isidro Zapico Gutiérrez.	55	4	»
		Idem.	730	Idem.	Vicente Serrano Tascón.	37	4	»
		Idem.	730	Idem.	Juan Celemín López.	34	3	»
		Idem.	730	Idem.	Ramón López Vélez.	42	3	»
		Idem.	730	Idem.	Timoteo Alvarez.	41	3	»
		Suplente de vigilante del resguardo de Consumos.	730	Idem.	Braulio Martínez de la Fuente.	33	3	»
		Idem.	730	Idem.	Juan Millán Morán.	32	2	»
		Idem.	730	Idem.	Angel Martínez Sandoval.	32	2	»
		Idem.	730	Idem.	Laureano Estébanez Martínez.	»	2	»
44	Idem.	Idem.	730	Idem.	Urbano Gutiérrez López.	32	2	»
		Idem.	730	Idem.	Gregorio Alvarez Salgado.	35	2	»
		Idem.	730	Idem.	Antonio Caveno Fuertes.	34	2	»
		Idem.	730	Idem.	Juan Carrizo Martínez.	44	2	»
		Idem.	730	Idem.	Pedro Martínez González.	39	2	»
		Idem.	730	Idem.	Manuel Camino García.	34	2	»

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
 Madrid 13 de Octubre de 1896. (Gaceta del 15 de Octubre).